

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2023 00385 00
Solicitante	Maribel Parra Baena
Solicitado	Soluciones Generales Record De Colombia S.A.S. –Sogercol S.A.S
Auto Interlocutorio Nro.	1106
Asunto	Admite prueba extraprocetal. Fija fecha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente prueba extraprocetal, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La señora Maribel Parra Baena, por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de:

- 1. Interrogatorio de parte a la sociedad SOGERCOL S.A.S. representada legalmente por el señor ONEY VANEGAS GODIN, o quien haga sus veces, a fin de establecer la existencia, necesidad comercial y valides de los negocios jurídicos celebrados con SEGURCOL LTDA.

Así, al tener en cuenta que la solicitud se ajusta a las disposiciones de los artículos 183, 184, 200, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitirla, en virtud de lo cual el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba extraprocetal presentadas por la señora Maribel Parra Baena para que absuelva interrogatorio de parte el representante legal de la sociedad SOGERCOL S.A.S., señor ONEY VANEGAS GODIN, o quien haga sus veces a la fecha de la diligencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la práctica de la diligencia en cita, el día OCHO (8) del mes de FEBRERO del año 2024 a las 9:00 a.m.

TERCERO: Ordenar la notificación de la sociedad requerida a través del representante legal absolvente, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P-. Se advierte que, en todo caso, la citación para

notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que la virtualidad es la regla general conforme a la legislación procesal civil y la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o si el iniciador receptiona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, portador de la T.P. No. 137.037 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad solicitante, en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la solicitante y a la solicitada (esta una vez se encuentre notificada) para que se sirvan informar, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministrar un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo “LIFE SIZE”, así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado. (esto último en lo que a la solicitada refiere)

SEXTO: Advertir que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336a67db1bd3b5ea276d4d0a15242a6b0aa9f1a7fb25bd7db8894ca0e0bf63dc**

Documento generado en 15/11/2023 01:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>